



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 0206

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que con radicado **2010ER33086** del 16 de junio de 2010, el señor **CARLOS EDUARDO ANGULO GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.867.207, en calidad de Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el Nit. 860.007386-1, presentó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para la evaluación técnica de unos individuos arbóreos los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 1 No. 18 A - 12 de la localidad diecisiete (17) Candelaria.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 1 No. 18 A - 12 de la localidad diecisiete (17) Candelaria de este Distrito Capital, a favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el Nit. 860.007386-1, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 30 de junio de 2010, en la Carrera 1 No. 18 A - 12 de la localidad diecisiete (17) Candelaria, emitió el Concepto Técnico





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

0 2 9 6

No. 2010GTS2060 del 13 de julio de 2010, en virtud del cual considera técnicamente viable los siguientes tratamientos silviculturales:

"1 Conservar de CIPRES, 2 Tala de CIPRES, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Conservar de ACACIA JAPONESA, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 7 Traslado de GUAYACAN DE MANIZALES, 2 Tala de SAUCE LLORON, 4 Tala de FUCSIA ARBUSTIVA, 1 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 1 Tala de GUAYACAN DE MANIZALES, 4 Tala de ABUTILON BLANCO, 1 Tala de LEDENBERGIA, 2 Conservar de CEREZO, 1 Tala de CAYENO, 2 Tala de SIETECUEROS REAL, 3 Tala de CEREZO, 1 Conservar de ABUTILON BLANCO, 1 Conservar de CEDRO".

Que en el concepto técnico anteriormente referido se establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 38 IVPS individuos vegetales plantados y 10.96 SMMLV, equivalente a \$ 5.838.330 M/Cte, y por concepto de Evaluación/seguimiento/tala la suma de ciento noventa y nueve mil ochocientos pesos (\$ 199,800.00) de acuerdo con el SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 58 del Decreto 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0296

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud."

Que el artículo 5 literal f) del Decreto Distrital 472 de 2003, prevé: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: (...) **f. La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante reubicación en predios de propiedad privada estarán a cargo del propietario (...)**". Negritas fuera de texto.

Que el artículo 6 *Ibidem*, determina: *Permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA- La solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, quien deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar la ficha técnica si la solicitud es para veinte (20) individuos del arbolado o más, para menos de veinte (20) individuos el DAMA elaborará la ficha técnica. Cuando se trate de ejecutar proyectos urbanísticos en propiedad privada, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del DAMA"*

Con fundamento en lo expuesto y acogiendo las normas mencionadas anteriormente y el Concepto Técnico No. 2010GTS2060 del 13 de julio de 2010, esta Secretaría considera viable autorizar los siguientes tratamientos silviculturales **tala** de ventidos (22) individuos arbóreos de la especies: 2 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **PINO PATULA**, 1 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 2 Tala de **SAUCE LLORON**, 4 Tala de **FUCSIA ARBUSTIVA**, 1 Tala de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 4 Tala de **ABUTILON BLANCO**, 1 Tala de **LEDENBERGIA**, 1 Tala de **CAYENO**, 2 Tala de **SIETECUEROS REAL**, 3 Tala de **CEREZO**, a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el Nit. 860.007383-1, ubicados en la Carrera 1 No. 18 A – 12, de la localidad diecisiete (17) Candelaria, del Distrito Capital.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

12 0296

Que de igual forma se autorizará **Conservar** siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 Conservar de **CIPRES**, 1 Conservar de **ACACIA JAPONESA**, 1 Conservar de **EUCALIPTO COMÚN**, 2 Conservar de **CEREZO**, 1 Conservar de **ABUTILON BLANCO**, 1 Conservar de **CEDRO**, los cuales se encuentran y deberán permanecer en la Carrera 1 No. 18 A – 12, de la localidad diecisiete (17) Candelaria, de este Distrito Capital, debido a que no presentan interferencia con la obra y evidencia de adecuado desarrollo.

Que por otra parte se autorizará el **traslado** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7 Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALES**, el cual se encuentra emplazado en la Carrera 1 No. 18 A – 12, de la localidad diecisiete (17) Candelaria, de este Distrito Capital.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre consagraron lo siguiente:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de \$ **199,800.00**; que para el presente caso el autorizado presentó recibo de pago N°. 745449/332535 del día 8 de junio de 2010, por valor de noventa y nueve mil





0296

novecientos pesos (\$99.900) m/cte, por este concepto, quedando a deber la suma de noventa y nueve mil novecientos pesos (\$99.900) m/cte. Los formatos de recaudo deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización."*

Que para el caso que nos ocupa se requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala genera madera comercial, según lo expresado en el concepto técnico 2010GTS2060 del 13 de julio de 2010, de las siguientes especies Pinus Patula por volumen de 1.1404 y Cupressus lusitanica por volumen de 7.11911.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que de acuerdo con lo anterior, el Concepto Técnico No. 2010GTS2060 del 13 de julio de 2010, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0296

en espacio privado, en 38 IVPs, equivalentes a (\$5.838.330) y (10.96) SMMLV, la cual se establecerá en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: *"Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)"*

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA-, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección de Control Ambiental y en consecuencia, esta Dirección es la competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,





B 0296

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el Nit. 860.007386-1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS EDUARDO ANGULO GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.867.207, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento Silvicultural de **TALA** de ventidos (22) individuos arbóreos de la especies: 2 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **PINO PATULA**, 1 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 2 Tala de **SAUCE LLORON**, 4 Tala de **FUCSIA ARBUSTIVA**, 1 Tala de **GUAYACAN DE MANIZALES**, 4 Tala de **ABUTILON BLANCO**, 1 Tala de **LEDENBERGIA**, 1 Tala de **CAYENO**, 2 Tala de **SIETECUEROS REAL**, 3 Tala de **CEREZO**, a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el Nit. 860.007386-1, ubicados en la Carrera 1 No. 18 A – 12, de la localidad diecisiete (17) Candelaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el Nit. 860.007386-1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS EDUARDO ANGULO GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.867.207, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento Silvicultural de **CONSERVACIÓN** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies y cantidades: 1 Conservar de **CIPRES**, 1 Conservar de **ACACIA JAPONESA**, 1 Conservar de **EUCALIPTO COMÚN**, 2 Conservar de **CEREZO**, 1 Conservar de **ABUTILON BLANCO**, 1 Conservar de **CEDRO**, los cuales se encuentran y deberán permanecer en la Carrera 1 No. 18 A – 12, de la localidad diecisiete (17) Candelaria, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a favor de la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el Nit. 860.007386-1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS EDUARDO ANGULO GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.867.207, o quien haga sus veces, para que efectué el tratamiento Silvicultural del **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de las siguientes especies: 7 Traslado de **GUAYACAN DE MANIZALES**, el cual se encuentra emplazado en la Carrera 1 No. 18 A – 12, de la localidad diecisiete (17) Candelaria, de este Distrito Capital

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:



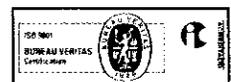


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

No 0296

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. APROX.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACION EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACION TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TECNICO
					B	R	M			
1	Laforestia acuminata	14	8	0	N			Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. DEBERA APLICARSE TRATAMIENTO INTEGRAL AL ARBOL DEBIDO A EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR DESARROLLO PARCIAL Y DIFUSION LOCALIZADA.	Traslado
2	Laforestia acuminata	17	9	0	N			Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. DEBERA APLICARSE TRATAMIENTO INTEGRAL AL ARBOL DEBIDO A EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR DESARROLLO PARCIAL Y DIFUSION LOCALIZADA.	Traslado

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	GUAYACAN DE MANIZALES	14	7	0	X			Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA. ADICIONALMENTE DEBERA APLICARSE TRATAMIENTO INTEGRAL AL ARBOL DEBIDO A EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR COPA ASIMETRICA Y AFECTACION MECANICA EN EL FUSTE.	Traslado
4	GUAYACAN DE MANIZALES	25	9	0	X			Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE ADECUADO DESARROLLO Y CRECIMIENTO. SE OBSERVA AFECTACION DE AGENTES PATOGENOS Y COPA ASIMETRICA.	Traslado
5	GUAYACAN DE MANIZALES	21	10	0	X			Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE ADECUADO DESARROLLO Y CRECIMIENTO. SE OBSERVA AFECTACION DE AGENTES PATOGENOS Y AFECTACION MECANICA.	Traslado
6	GUAYACAN DE MANIZALES	26	11	0	X			Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE ADECUADO DESARROLLO Y CRECIMIENTO. SE OBSERVA COPA ASIMETRICA CAUSADA POR PODAS ANTITECNICAS.	Traslado
7	GUAYACAN DE MANIZALES	15	9	0	X			Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE ADECUADO DESARROLLO Y CRECIMIENTO. SE OBSERVA COPA ASIMETRICA CAUSADA POR PODAS ANTITECNICAS.	Traslado
8	ABUTILON BLANCO	4	3	0	X			Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

0286

								INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES MUY INCLINADAS Y AFECTACION MECANICA. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	
9	CEREZO	29	9	0	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES MUY INCLINADAS Y TORCIDAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
10	ABUTILON BLANCO	4	5	0	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCADO Y AFECTACION MECANICA ADEMAS DE COPA ASIMETRICA DEBIDO A PODAS ANTITECNICAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
11	CEREZO	24	10	0	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO TORCIDO Y CON AFECTACION MECANICA. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
12	ABUTILON BLANCO	5	4	0	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE ADECUADO DESARROLLO Y CRECIMIENTO.	Conservar
13	CEREZO	18	8	0	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE ADECUADO DESARROLLO AUNQUE SE OBSERVAN PODAS ANTITECNICAS.	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0296

14	ACACIA NEGRA	43	18	9	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE ADECUADO DESARROLLO AUNQUE SE OBSERVAN PODAS ANTIETNICAS.	Conservar
15	CIPRES	120	19	6	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO . NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
16	CIPRES	76	20	10	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES MUY INCLINADAS Y CON AFECTACION MECANICA. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
17	CIPRES	108	20	8	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES INCLINADAS CON CAVIDADES AUNQUE NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
18	SAUCE LLORON	42	12	0	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMÁS DE EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE INCLINADO. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
19	PINO PATULA	55	15	8	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA AUNQUE EVIDENCIA ADECUADO DESARROLLO NO ES VIABLE SU TRASLADO. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
20	CEDRO	26	12	3	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL	Conservar

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

40 0296

							INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE ADECUADO DESARROLLO AUNQUE SE OBSERVAN PODAS ANTITECNICAS Y FUSTE LIGERAMENTE INCLINADO.	
21	SAUCE LLORON	6	6	0	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES INCLINADAS. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
22	FUCSIA ARBUSTIVA	3	3	0	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO DEBIDO A INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
23	FUCSIA ARBUSTIVA	3	3	0	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO DEBIDO A INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
24	FUCSIA ARBUSTIVA	2	3	0	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO DEBIDO A INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
25	FUCSIA ARBUSTIVA	2	3	0	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO DEBIDO A INSUFICIENCIA DE ESPACIO PARA SU CRECIMIENTO. NO SE	Tala

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0296

								OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	
26	CAYENO	6	4	0	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES INCLINADAS Y TORCIDAS ADEMAS DE AFECTACION MECANICA. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
27	ABUTILON BLANCO	4	3	0	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES INCLINADAS Y TORCIDAS ADEMAS DE AFECTACION MECANICA. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
28	CEREZO	26	9	0	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE MUY INCLINADO Y TORCIDO LO QUE INCIDE EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
29	CEREZO	31	7	0	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO. NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA EVIDENCIA DE ADECUADO DESARROLLO. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Conservar
30	EUCALIPTO COMÚN	96	24	2	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO YA QUE NO PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA EVIDENCIA DE ADECUADO DESARROLLO. SE OBSERVA AFECTACION POR GOMOSIS.	Conservar
31	GUAYACAN DE	16	9	0	X	Sector occidental - Bloque GB		SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR	Tala





0296

MANIZALES								
32	SIETECUEROS REAL	2	2	0	X	Sector occidental - Bloque GB	PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACION BASAL NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS. NO ES VIABLE SU TRASLADO. SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR DEFICIENTE CRECIMIENTO. NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
33	JAZMIN DEL CABO	14	10	0	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE BIFURCADO Y AFECTACION MECANICA AUNQUE NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
34	ABUTILON BLANCO	4	3	0	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES TORCIDAS AUNQUE NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
35	SIETECUEROS REAL	4	4	0	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES TORCIDAS AUNQUE NO SE OBSERVA AFECTACION POR AGENTES PATOGENOS.	Tala
36	Ledenbergia	4	4	0	X	Sector occidental - Bloque GB	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO, POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y EVIDENCIA DE INADECUADO DESARROLLO POR FUSTE CON BIFURCACIONES TORCIDAS.	Tala



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 0298

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses contado a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada, **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el Nit. 860.007386-1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS EDUARDO ANGULO GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.867.207, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando dentro del término de vigencia del presente acto administrativo la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$5.838.330) MCTE**, equivalentes a (38) Individuos Vegetales Plantados, y (10.96 SMLLV) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, de la cual deberá remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2011-121**.

ARTÍCULO SEXTO: La autorizada, **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el Nit. 860.007386-1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS ANGULO GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.867.207, o quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$99.900)**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011-121**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Autorizado deberá tramitar salvoconducto de movilización, para las especies Pinus Patula volumen 1.1404, Cupressus lusitanica volumen 7.11911.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

0296

dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del trámite sancionatorio respectivo sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la autorizada, **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, identificada con el Nit. 860.007386-1, por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS EDUARDO ANGULO GALVIS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 2.867.207, o quien haga sus veces S.A, en la Carrera 1 N°. 18 A 12, del Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriada informar de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y del sector público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de la Candelaria, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 31 ENE 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa – Abogada

Revisó. Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora

Aprobó. Wilson E. Rodríguez Velandia- SSFFS

EXPEDIENTE: SDA-03-2011-121

C.T. No. 2010GTS2060 13/07/2010

RADICADO 2010ER33086 16/06/2010



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 18 MAR 2011

del día () del mes de () del año ()
contenido de Resolución 02.96 del 31 Enero 2011
Pablo Emilio Torres Villalobos
Apoderado.

denominado (o) con el número 80.038.072
que fue informada (o) al C.S.J.
separación entre la (o) ()
(s) o es siguiente (s) ()

EL NOTIFICADO
Dirección: CR/ No 18A-70
Teléfono (o): 3344949 EXT. 3897
QUIEN NOTIFICÓ: Dorian.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 MAR 2011 () del mes de ()
del año (200), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRA SEÑAL